

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 440
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
TERMINACION POR DESISTIMIENTO

Como quiera que el apoderado de la parte demandada se opuso a que el desistimiento se aceptara sin condena en costas, se impone dar aplicación a las previsiones del numeral 4º del artículo 316 del CGP, según el cual, frente a tal evento, “...el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el desistimiento presentado por la parta actora, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b139884d31d597a8a8c085aa52af0b4976c9e966371473108064b4c874dfd8

Documento generado en 07/05/2021 11:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>